Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de

Cultura (www.cultura.gob.pe)

Artículo Sexto.- NOTIFÍCAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lagunas, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Lev Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 05-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, el Informe N° 000024-2020-DSFL-05-2020-COM-DDC MDR/MC, el Informe N° 000099-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000033-2020-DSFL-MDR/MC, el Informe N° 000138-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000075-2020-DGPA-LRS/ MC, y el Plano Perimétrico con código PPROV-006-MC\_ DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN Director General Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1862070-1

Determinan la Protección **Provisional** "Huaca Arqueológico Sitio Francisco", ubicado en el departamento de Lambayeque

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 000105-2020-DGPA/MC

San Borja, 4 de marzo de 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 02-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca San Francisco" ubicado en el distrito de San José, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000009-2020-DSFL-MMP/MC y N° 000149-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000076-2020-DGPA-LRS/ MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

## CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad

privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"; Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura:

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial № 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/ MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes

del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial Nº 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

mediante Informe de Inspección 02-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, remitido a la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque con Informe N° 000096-2020-SD PCICI/MC, de fecha 04 de febrero de 2020, el especialista de la referida Dirección Desconcentrada de Cultura sustenta la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca San Francisco", ubicado en el distrito de San José, provincia Lambayeque, departamento de Lambayeque, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. Se precisa en el referido informe que el monumento arqueológico ha sido afectado por un corte realizado con maquinaria pesada;

Que, mediante Memorando N° 000084-2020-DDC LAM/MC, de fecha 05 de febrero de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca San Francisco"; siendo ésta trasladada, mediante Proveído N° 000811-2020-DGPA/

MC, de fecha 06 de febrero de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo":

al administrado conjuntamente con el acto administrativo"; Que, mediante Informe N° 000149-2020-DSFL/MC, de fecha 27 de febrero de 2020, sustentado en el Informe N° 000009-2020-DSFL-MMP/MC, de fecha 26 de febrero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 02-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca San Francisco"; Que, mediante Informe N° 000076-2020-DGPA-LRS/MC,

Que, mediante Informe Nº 000076-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 03 de marzo de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomendó emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca San Francisco";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca San Francisco", ubicado en el distrito de San José, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque.

De acuerdo al Plano Perimétrico cón código PPROV-007-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84 Proyección: UTM Zona UTM: 17 Sur

**Coordenadas de referencia:** 618345.7720 E; 9255222.0212 N

Cuadro de Datos Técnicos					
SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA SAN FRANCISCO"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1 - 2	11.11	151°11'13"	618429.9910	9255181.4860
2	2 - 3	20.88	183°4'46"	618428.4440	9255192.4900
3	3 - 4	12.07	135°41'5"	618426.6500	9255213.2980
4	4 - 5	25.84	165°14'6"	618417.5090	9255221.1770
5	5 - 6	40.16	152°10'14"	618394.2820	9255232.5020
6	6 - 7	12.43	134°9'16"	618354.1430	9255231.2150
7	7 - 8	26	153°24'7"	618345.7720	9255222.0210
8	8 - 9	24.08	150°37'54"	618338.7260	9255196.9890
9	9 - 10	16.02	188°58'16"	618344.4070	9255173.5930
10	10 - 11	14.24	132°40'57"	618345.7130	9255157.6260
11	11 - 12	40.2	130°29'10"	618356.9350	9255148.8580
12	12 - 13	19.92	162°44'25"	618396.3310	9255156.8790
13	13 - 14	13.51	186°8'20"	618413.7910	9255166.4650
14	14 - 1	10.51	133°26'11"	618426.2580	9255171.6620
TOTAL		286.98	2160°0'0"		

Área: 5986.92 m2 (0.5987 ha); Perímetro: 286.98 m. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 02-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, así como en los Informes N° 000009-2020-DSFL-MMP/MC y N° 000149-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código de plano PPROV-007-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda acción de excavación, remoción y nivelación de terreno, el anclaje de hitos en cada uno de los vértices e instalación de paneles y/o muros de señalización que indiquen el carácter intangible del Sitio Arqueológico "Huaca San Francisco".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de

Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFÍCAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San José, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 02-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, el Informe N° 000009-2020-DSFL-MMP/MC, el Informe N° 000149-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000076-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código de plano PPROV-007-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJIA HUAMÁN Director General Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

1862069-1

# **DEFENSA**

Aprueban Llamamientos Ordinarios correspondientes al año 2020, en fechas que determine la Marina de Guerra del Perú, para la incorporación voluntaria al Servicio Militar en el Activo, del personal de Clase 2002 y clases anteriores, los que se realizarán en la modalidad de Acuartelado

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0249 DE/MGP

Lima, 4 de marzo del 2020

Visto, el Oficio  $N^{\circ}$  0671/51 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 6 de febrero del 2020;